Anexo II (b)

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Memoria Justificativa	Accesible	
2	Informe sobre el impacto por razón de género	Accesible	
3	Acuerdo de inicio	Parcialmente accesible	2
4	Resolución trámite de audiencia	Accesible	
5	Informe de la Dirección general de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública	Parcialmente accesible	2
6	Oficio observaciones de la Secretaría General para la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con el Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación	Parcialmente accesible	2
7	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Parcialmente accesible	2
8	Informe de la Unidad de igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática	Parcialmente accesible	2
9	Informe del Consejo Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL)	Parcialmente accesible	2
10	Informe sobre Trámite de Audiencia	Accesible	

nto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1**.-Intimidad de las personas, **2**.- tección de datos de carácter personal, **3**.- Seguridad pública, **4**.- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, Secreto industrial y comercial, **6**.- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

Es copia auténtica de documento electrónico

11	Informe preceptivo del Secretaría General Técnica	Accesible	
12	Memoria de impacto sobre derechos de la infancia	Accesible	
13	Memoria económica	Accesible	
14	Anexo I. Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. (Test de evaluación de la competencia)	Accesible	
15	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	Accesible	
16	Informe de la Dirección General de Presupuestos	Accesible	
17	Informe valoración de las cargas administrativas	Accesible	
18	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Es copia auténtica de documento electrónico

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Oportunidad del Proyecto:- Con el presente Proyecto de Decreto se persigue, por un lado, la redefinición y evaluación de los méritos autonómicos en el ámbito territorial de Andalucía de forma homogeneizada con el colectivo de personas funcionarias propias de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación de una valoración de méritos similares a los previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las restantes normas específicas que les resulten de su especialidad; y, por otro lado, primar la estabilidad temporal en la ocupación de un puesto de trabajo en beneficio del desempeño de las funciones reservadas a ellos en las Corporaciones Locales en las que desarrollen su trabajo, con conocimiento actualizado, todo ello enmarcado en la necesidad de adaptación de la normativa existente hasta el momento para su ajuste a la establecida con la incorporación del artículo 92.bis de la Ley 7/1987, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

b) Legalidad.-

- El artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia exclusiva en materia de régimen local.

- El artículo 92 bis apartado 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el número veinticinco de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes a la forma de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Considera el concurso el sistema normal de provisión de dichos puestos, siendo de carácter estatal el ámbito territorial de los mismos. En el mismo apartado se determina el porcentaje máximo de valoración de los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma, méritos que serán fijados por cada una de ellas. Dicha previsión se extiende tanto al concurso unitario, convocado por la Administración del Estado, como al concurso ordinario que convocaran las corporaciones locales para sus puestos vacantes, de conformidad con lo que establezca el real decreto previsto.

- Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, por establecer que hasta tanto se aborde la regulación reglamentaria estatal prevista en el ya citado artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, mantiene su

vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

- Los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal incorporaron la exigencia del conocimiento de las especialidades de la organización territorial propia de cada Comunidad Autónoma de acuerdo con lo regulado en la respectiva normativa autonómica en los concursos ordinario y unitario de traslados de funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- El Decreto 350/2010, de 27 de julio, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por el que se regulan los méritos correspondiente al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación a los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por su necesidad de adaptación a la nueva normativa, concretamente a los nuevos porcentajes de puntuación

- El Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, aplicable en virtud de los artículos 2 y 3 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre restructuración de las Consejería, y que atribuye a la misma, a través de la Dirección General de Administración Local las competencias transferidas o que se transfieran relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c) Contenido Global.- El texto contiene la regulación de méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo como novedad principal la adaptación a la actual distribución de porcentajes entre la Administración del Estado, la Autonómica y la Local en la baremación de méritos de concursos para la provisión de puestos reservados a estos funcionarios, establecida por la Ley de bases del Régimen Local.

d) El presente Proyecto afecta al Decreto 350/2010, de 27 de julio, de la Consejería de Gobernación y Justicia que quedaría derogado con la aprobación de la norma que se proyecta.

e) La aplicación del texto legal requerirá la adaptación de la aplicación informática actual para su efectiva implantación, no siendo necesario la modificación de personas usuarias de la misma.

f) Es intención de esta Dirección General que la tramitación del Proyecto concluya a final de febrero de 2018 para poder asi, ser de aplicación en el próximo concurso unitario cuya convocatoria suele publicarse en B.O.E en el mes de noviembre.

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo: Juan Alfonso Medina Castaño.

V.º B.º,
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
Fdo: Juan Manuel Fernández Ortega

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del impacto por razón de género, mandato que ha sido desarrollado por el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, de la Consejería de la Presidencia. Posteriormente, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la Igualdad de género de Andalucía, ha establecido en su artículo 6.2 que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno debe emitirse un informe de evaluación de impacto de género.

En este sentido y, teniendo en cuenta que desde este Centro Directivo se han iniciado los trámites respecto a la aprobación del Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, procede afirmar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el Informe de Evaluación de Impacto de Género, así como de la normativa en vigor en materia de Igualdad de Género, procede afirmar que, en el ámbito de actuación de las medidas que pretende regular este proyecto normativo, no se producen efectos positivos o negativos en orden a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo: Juan Alfonso Medina Castaño.

V.º B.º,
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
Fdo: Juan Manuel Fernández Ortega

Código:	43CVe958CILHENWISmBareGdxzLsGv	Fecha	28/12/2017
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
	JUAN ALFONSO MEDINA CASTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

ACUERDO DE 6 DE FEBRERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, entiendo oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

[redacted]

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

[redacted]

Fdo.: Juan Manuel Fernández Ortega

Conforme:
EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Y CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

[redacted]

Fdo.: Manuel Jiménez Barrios

[redacted]

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE ACUERDA EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido firmado, por el Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, el acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se hace nesesario a continuación llevar a cabo el trámite de audiencia entre las organizaciones y asociaciones más representativas que guarden relación directa con el objeto de la disposición de referencia.

Simultáneamente procede a remitir el Primer Borrador al Instituto Andaluz de la Mujer, a la Dirección General de Infancia y Familias, a la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos para que emitan informe al respecto.

En base a lo anteriormente expuesto y al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y por el artículo 12.2d) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, aplicable en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio de la Vicepresidencia y reorganización de las Consejerías, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE:

PRIMERO: Remitase el Primer Borrador de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a efectos de que emitan las observaciones y alegaciones que estimen oportunas, por plazo no superior a 15 días desde la recepción del mismo, a las organizaciones y entidades que a continuación se indican:

- Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y tesoreros de Administración Local.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Código:	43CVe661NTEUYBW/GgLr0+O/hsT8D0	Fecha	06/03/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2

SEGUNDO: Remitase el Primer Borrador de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a efectos de que emitan el correspondiente informe, por plazo no superior a 15 días desde la recepción del mismo, a las organizaciones y entidades que a continuación se indican:

- Dirección General de Modernización e Innovación de Servicios Públicos.
- Dirección General de Función Pública.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Juan Manuel Fernández Ortega

Código:	43CVe661NTEUYBW/GgLr0+O/hsT8D0	Fecha	06/03/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
26 MAR. 2018
Registro General
2046.2033.000.13713

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Avda. De Roma, s/n. Palacio de San Telmo
41071.- SEVILLA

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
28 MAR. 2018
Registro General 6000/2534
Hora
Sevilla

Fecha: 22 de marzo de 2018
Ref: SV. PGPF/BPG/MV
Asunto: proyecto Decreto

En contestación a su oficio de 7 de marzo de 2018, que ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de esta Consejería el día 12 de dicho mes, mediante el que se remite, para su informe por esta Dirección General, borrador de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se le comunica lo siguiente:

Actualmente la provisión de puestos de trabajo de la Administración Local reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional se regirá por lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Teniendo en cuenta que el personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional no se integra en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, no resultándole de aplicación la normativa prevista para el personal funcionario incluido en el mismo, sino que se rige por su normativa específica, por parte de esta Dirección General no se realiza ninguna observación al proyecto de Decreto remitido, al no tener atribuida ninguna competencia para informar sobre las previsiones contenidas en el mismo.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública,
P.S. (Orden de 7 de marzo de 2018)
La Secretaria General para la Administración Pública,

[redacted]

Fdo.: Lidia Sánchez Milán

[redacted]

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 417
FECHA 25.4.18

N/Ref: CAGL/18/016-j

SR. D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de abril de 2018

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL", remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

[redacted]

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL *"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL"*

En Sevilla, a **11 de abril de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, [redacted] con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [redacted], y del técnico del referido Departamento, [redacted] comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

LA SECRETARIA GENERAL

[redacted]

23.4.18

JUNTA DE ANDALUCIA **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Secretaría General para la Administración Pública

SALIDA — JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — 16 ABR. 2018 — Registro General 2018200330001666 5 — 20 SEVILLA

Sr. D. Juan Manuel Fernández Ortega
Director General de Administración Local
Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Avda. de Roma s/n
PALACIO DE SAN TELMO
41071 - SEVILLA

Ref: SGAP/CG/JMC
Expte.: 34/18
S/Ref.: Sv. Coord. Invers. y Función Pública Local/IRM
Asunto: Rdo. Informe

RECEPCIÓN — JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA — 19 ABR. 2018 — Registro General 6000/30887 — Hora — Sevilla

En relación con el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, remitido desde esa Dirección General, adjunto se remite el preceptivo informe, emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Además de las observaciones contenidas en el citado informe, en el preámbulo del proyecto se afirma que su regulación se inspira en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que el texto ha sido analizado desde esa perspectiva. En ese contexto y conforme a las competencias reconocidas en el artículo 7 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, resultan las consideraciones que siguen:

1.- Respecto a la valoración del mérito de la experiencia profesional, que el proyecto aborda en el artículo 4, apartado 1, debe tenerse en cuenta que una diferente valoración del desempeño de puestos de carácter provisional o definitivo o de experiencia adquirida antes del acceso a la función pública (interinos) podría suponer una vulneración de la Directiva 1999/70/CE, que excluye la diferencia de trato entre funcionarios de carrera e interinos basada en el mero hecho de que éstos tengan una relación de servicio de duración determinada. Ver último párrafo JdA.

2.- En cuanto a la ponderación de los méritos se pone de manifiesto la conveniencia de su simplificación a cuyo efecto se estima que los porcentajes debieran adaptarse, reduciendo sus decimales a dos, lo que permitirá alcanzar la máxima puntuación que se establece para cada mérito sin sobrepasar los porcentajes.

En este sentido debe tenerse en cuenta que los distintos baremos recogidos en el artículo 4 están referidos a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar es de 30. Teniendo en cuenta que el apartado 6 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el porcentaje máximo de valoración de los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma es el 15%, la puntuación máxima por los méritos reservados a la definición por la Comunidad Autónoma de Andalucía sería de 4,5.

Esta circunstancia determina que, por ejemplo, la puntuación máxima resultante para el apartado 1 sería de 2,03625 y para el apartado 5 seria de 1,00575; estas cifras, con tan elevado número de decimales, complicará en exceso la gestión de los procesos y de ahí que se proponga su simplificación.

Por otro lado resaltar que la puntuación prevista en el apartado 5, en su letra f), es de 1,01, lo que excede de la puntuación máxima resultante de aplicar el porcentaje de ponderación previsto en el apartado, el 22,35%, que sería de 1,00575.

3.- En el artículo 4.1.b), se propone sustituir la expresión "funcionario de carrera" por la de "funcionario", a fin de homogeneizar los servicios a valorar previstos en esta letra con los recogidos en las restantes del propio apartado, así como con el concepto de experiencia profesional que define el artículo 3.a).

Además, el penúltimo párrafo del artículo 4.1 aborda la valoración de servicios prestados mediante nombramiento de interino.

4.- Por último, se estima conveniente incluir una previsión de que se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al mes que, sumadas, computen al menos un mes de servicio.

[redacted]

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[redacted]

49.21.2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Contenido del proyecto.

El proyecto de Decreto está integrado por 6 artículos, una disposición derogatoria y dos finales, en un texto identificado como primer borrador de 06/02/2018.

Junto al proyecto no se ha remitido memoria justificativa o de valoración de las cargas administrativas.

Segunda.- Aprobación de nuevo reglamento estatal.

Durante la elaboración de este informe se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que deroga la normativa que sustenta este proyecto de Decreto, si bien no parece que las adaptaciones que haya que llevar a cabo en el texto vayan a afectar al contenido de este informe.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Se plantean las siguientes observaciones al proyecto de Decreto:

Artículo 5. ***Acreditación de méritos.***

En este artículo se regula la forma en que podrá acreditarse el cumplimiento de los méritos que se aleguen, así como los medios para hacer efectiva dicha acreditación.

Entendemos que el contenido de este artículo excede del objeto del Decreto, el cual, según su artículo 1 se limita a *"la determinación y ponderación de los méritos"*. De entrar en esta materia, habría de incorporar los medios de acreditación en el objeto del Decreto.

Por otra parte, resulta sorprendente el contenido del párrafo segundo, acerca de la *"eventual imposibilidad de la acreditación por medios electrónicos"*, pues debe recordarse que, de conformidad con el artículo 14.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo están:

> *"e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleados públicos, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."*

Artículo 6. ***Valoración de los méritos por los tribunales.***

En este artículo se establece a los tribunales de valoración de los concursos la obligación de valorar los méritos conforme a lo establecido en el Decreto, en las normas que lo desarrollen y en la convocatoria.

No obstante, parece que el contenido de este artículo resulta superfluo pues, si la Comunidad Autónoma es competente para aprobar este Decreto, el mismo es de aplicación, según dispone el artículo 2 del proyecto, a *"todos los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales andaluzas, con la ponderación que en este decreto se establece y bajo los criterios de baremación que detalla"*. Ello comprende a todo el proceso de selección, en el que se encuentran integrados los tribunales de valoración.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	05/04/2018	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm926RAKLLTndxdcDRRNtLXMUhS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

103/2018

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Viceconsejería

Nº.: 151/2018	Fecha: 25/04/2018

Asunto: Informe de Observaciones a Informe de Impacto de Género

Remitente: Viceconsejería – Unidad de Igualdad de Género
Destinatario: Dirección General de Administración Local

18
Recibido
27/07

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de la Dirección General de Administración Local de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género del borrador de *Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de administración local con habitación de carácter nacional*, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Este informe de observaciones recoge diferentes recomendaciones que la Unidad de Igualdad de Género considera necesarias incorporar al texto del Decreto analizado para seguir trabajando en la consecución de la igualdad real de mujeres y hombres.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[redacted]

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

[redacted]

David Domínguez Parrilla

[redacted]

Mb.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Administración Local sobre el Borrador de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de administración local con habitación de carácter nacional.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la

Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al *borrador de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de administración local con habitación de carácter nacional*, emitido por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

1- En el acceso y/o en el control de los recursos.
2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El borrador de Decreto analizado tiene por objeto determinar y ponderar determinados méritos en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados al funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional. Por tanto la norma afecta de forma directa tanto a personas físicas, que son aquellas que formando parte de dicha escala concursen a los puestos convocados, como a personas jurídicas, en este caso la administración convocante.

Además, al regular méritos para acceder a determinados puestos de trabajo resulta obvio que también influye en el acceso a los recursos.

Por todo ello, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática considera que, siguiendo la línea recomendada por el Instituto Andaluz de la Mujer, el borrador de Decreto resulta **PERTINENTE AL GÉNERO**.

Confirmada la pertinencia al género del borrador de Decreto y habiendo analizado su contenido, esta Unidad de Igualdad de Género coincide con el centro impulsor de la norma en que la misma tiene un **impacto de género NEUTRO.**

En cualquier caso hubiera resultado interesante para determinar con mayor exactitud el alcance del impacto de género de la norma que el centro directivo hubiera facilitado información estadística desagregada por sexo del número de personas que forman la escala en cuestión, de los puestos ocupados en Andalucía, de las plazas convocadas en los últimos concursos y su provisión final, etc. En este sentido se recomienda al centro emisor de la norma que aporte información sobre el ámbito normado en sucesivos informes de impacto de género.

Finalmente, no teniendo recomendaciones que emitir sobre el fondo de la norma, y de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del **lenguaje utilizado** en el borrador de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos. En este sentido se felicita al centro directivo impulsor de la norma por el lenguaje utilizado, realizándose tan solo las siguientes recomendaciones:

- En el primer párrafo de la exposición de motivos así como en el artículo 2 se recomienda sustituir "*una escala de funcionarios*" por "*una escala funcionarial*" o por "*una escala de personal funcionario*".
- En el artículo 3.c) se recomienda sustituir "*el ejercicio de funciones de profesor o ponente*" por "*el ejercicio de funciones docentes o como ponente*".

- En el artículo 4.1.b) se recomienda sustituir *"Servicios prestados como funcionario de carrera"* por *"Servicios prestados como personal funcionario de carrera"*.
- En el artículo 5 se recomienda sustituir *"el interesado"* por *"la persona interesada"*.

Es cuanto procede informar.

Sevilla, 25 de abril de 2018

[redacted]

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

[redacted]

Fdo.: David Domínguez Parrilla

[redacted]

Tramitar

COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Consejo Andaluz

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
ADMINISTRACION LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
- 2 JUL. 2018
Registro General 6000/52851 Hora

TP
R03/07

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
SR. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA
Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 SEVILLA

Otorgado el correspondiente tramite de observaciones y alegaciones a este Consejo Andaluz en el procedimiento de aprobación del Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes a las especialidades de organización y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a través de la presente, previa deliberación en el Consejo al que represento, comunicamos nuestra conformidad con el borrador de la citada norma, al haberse incluido las observaciones más sustanciales planteadas por esta parte con la participación de todos los Colegios Territoriales.

Aplicar

Para la optimización de las correspondientes convocatorias, proponemos la inclusión de un anexo con el detalle desglosado, tanto de los datos identificativos de la Corporación como de los méritos específicos conforme al modelo normalizado, para la mejora de la información y transparencia de los procedimientos

Agradecer a esa Dirección General de Administración Local y a sus servicios técnicos el grado de participación que ha conferido a este Consejo en el ciato procedimiento.

[redacted]

En Sevilla, a 28 de junio de 2018.
EL PRESIDENTE DE COSITAL ANDALUCÍA

[redacted]

CORREOS 28.06.18 CONS. DE LA PRESIDENCIA

Mb.
R 04/07/2018

INFORME SOBRE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento de este informe (Primer Borrador), en este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia de la siguiente forma:

1º.- Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de los siguientes órganos que representan o garantizan la audiencia de intereses del sector afectado:

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

2º,- Asimismo, se ha dirigido el trámite al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, el cual agrupa a los Colegios Profesionales de las distintas provincias andaluzas.

3º.- El plazo para emitir las alegaciones u observaciones ha sido de 15 días desde su respectiva notificación a cada uno de los órganos, organismos o instituciones relacionadas más arriba. Se remitió el borrador por este Centro Directivo, a estos efectos, el día 7 de marzo de 2018 y se recepcionó en sus correspondientes destinos entre los días 28 de marzo y 3 de abril del mismo año. Las observaciones presentadas por buena parte de las entidades y órganos consultados han sido presentadas fuera del plazo concedido; no obstante, dada la utilidad de algunas de ellas para el acierto en el dictado de la norma proyectada, se ha considerado oportuno admitir en este trámite todas las recibidas.

Código:	43CVe768PS754TnPnvKx0ZQRf9S8QD	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3

4º.- Las alegaciones u observaciones planteadas han sido las siguientes:

- *Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.*

  Ha remitido documento registrado con fecha 25 de abril de 2018.

  No formula observación alguna.

- *Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.*

  Ha remitido documento registrado el 28 de marzo de 2018.

  No realiza ninguna observación al Borrador de Decreto presentado al considerar que no tiene atribuida competencia para informar sobre las previsiones contenidas en el mismo.

- *Dirección General de Planificación y Evaluación.*

  Ha remitido documento registrado el 19 de abril de 2018.

  Realiza las siguientes observaciones:

  - No se ha remitido la memoria justificativa o de valoración de las cargas administrativas.
  - La normativa que sustenta el proyecto de Decreto ha sido afectada por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
  - Se entiende que el contenido del artículo 5 excede del objeto del Decreto. De entrar en esta materia habría que incorporar los medios de acreditación en el objeto del Decreto.
  - Sorprende la "eventual imposibilidad de la acreditación por medios electrónicos", teniendo en cuenta el artículo 14.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Considera superfluo el contenido del artículo 6.
  - Puede producirse la vulneración de la Directiva 1999/70/CE en la aplicación del artículo 4.1 respecto de la experiencia profesional.
  - Conveniencia de adaptar los porcentajes, proponiendo su simplificación para reducir los decimales a dos. Al mismo tiempo rectificar el porcentaje de ponderación en el apartado 5 f).
  - Sustituir en el artículo 4.1.b) la expresión "funcionario de carrera" por "funcionario". Además, El artículo 4.1 aborda la valoración de servicios prestados mediante nombramiento interino.
  - Prever la posibilidad de abordar fracciones de desempeño inferiores al mes que, sumadas, computen al menos un mes de servicio.

Dichas observaciones han sido atendidas en la forma que queda reflejada en el nuevo borrador.

- *Instituto Andaluz de Administración Pública.*

  No se ha recibido contestación al respecto.

- *Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.*

  Ha remitido documento registrado con fecha 25 de abril de 2018.

  Considera que:

  - El Borrador resulta pertinente al género.
  - Tiene un impacto de género neutro.

  Recomienda en cuanto al contenido lo siguiente:

  - En la Exposición de Motivos sustituir la expresión "una escala de funcionarios" por "una escala funcionarial" o "una escala de personal funcionario"
  - En el artículo 3.c. sustituir la expresión "el ejercicio de funciones de profesor o ponente" por "el ejercicio de funciones docentes o como ponente"
  - En el artículo 4.1.b. sustituir la expresión "servicios prestados como funcionario de carrera" por "servicios prestados como personal funcionario de carrera".
  - En el artículo 5 sustituir "el interesado" por " la persona interesada".

  Dichas recomendaciones han sido todas atendidas, y han dado lugar a una revisión completa del texto para evitar lenguaje sexista.

- *Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL).*

  Ha remitido su contestación en fecha 2 de julio de 2018.

  Agradece el grado de participación que se le ha concedido en el procedimiento, tanto en este trámite como en anteriores (ya que fueron consultados antes del ultimar el borrador inicial), e interesa que en el texto normativo proyectado se dé cabida a la normalización de la información que han de emitir las entidades locales convocantes de puestos de trabajo en el concurso ordinario, con la finalidad de optimizar su gestión.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo: Juan Manuel Fernández Ortega.

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL (09-10-18).

Mediante comunicación interior de fecha 01/10/2018 (ECO/2018/43722) se remite el segundo borrador del Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicha remisión se realiza para que sea emitido el correspondiente informe del Servicio de Legislación, Recursos y Documentación de la Secretaría General Técnica y en su caso se requieran los informes que sean preceptivos para la continuación del procedimiento.

Junto con el texto del proyecto de Decreto se remite diversa documentación acreditativa de la solicitud de informe, respecto del citado proyecto, a distintos órganos administrativos así como la emisión de los mismos por los órganos correspondientes.

Examinado el proyecto de Decreto, este Servicio no realiza observaciones adicionales a las ya realizadas mediante los informes de fecha 1 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018.

Respecto al procedimiento propiamente dicho, este Servicio considera que hasta el momento de la remisión del proyecto a la Secretaría General Técnica, se han solicitado los informes pertinentes y se ha dictado resolución del Director General de Administración Local de 6 de marzo de 2018 por la que se acuerda el trámite de audiencia.

Igualmente consta en el expediente el informe de valoración que realiza la Dirección General de Administración Local (aunque sin firmar, por lo que deberá ser subsanada esta deficiencia) respecto al trámite de audiencia e informes recibidos.

En conclusión, este Servicio considera ajustado a derecho la tramitación que se está realizando y que procede continuar el procedimiento.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Sergio Abril Tarifa

V°B°
EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas normas, mandato que ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

En este sentido y, teniendo en cuenta que desde este Centro Directivo se han iniciado los trámites respecto a la aprobación del Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede afirmar que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, la mencionada norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, por lo que, en el ámbito de actuación de las medidas que pretenden regular este proyecto, se hace constar dicha circunstancia en el procedimiento y se da cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, entendiendo que no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,

Fdo: Juan Manuel Fernández Ortega.

Código:	43CVe826P74JTTZ8HOAiCIxUo1amuf	Fecha	18/10/2018
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de diciembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se emite informe al respecto:

Desde este Centro Directivo se han iniciado los trámites respecto a la aprobación del Decreto por el que se por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y, procede afirmar que, la mencionada norma no se considera susceptible de tener repercusión en los Presupuestos de la Junta de Andalucía, dado que afectan a valoración de méritos de procedimientos concursales de un colectivo funcionarial a desarrollar por otras Administraciones.

EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
Fdo: Juan Alfonso Medina Castaño

V.º B.º,
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,
Joaquín José López-Sidro Gil

Es copia auténtica de documento electrónico

IMPRIMIR RESTABLECER GUARDAR SALIR

ANEXO I

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Título del proyecto normativo: PROY.DECRETO REGUL.MÉRITOS CORRESP.CONOC.ESPEC.ORGAN.TERRIT.NORMAT.C.A.A. EN CONCURSOS FUNC.HCN	
Titular del Centro Directivo: JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL	
Fecha de remisión:	Email contacto: dg.administraciónlocal.ctrjal@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? ☐ SÍ ☒ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? ☐ SÍ ☐ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a de de

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: firma electrónica JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL

002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 2 4 5 8 1

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME SSPI00058/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DE APLICACIÓN A LOS CONCURSOS DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Asunto: Comunidad Autónoma de Andalucía: concursos funcionarios habilitación nacional. Méritos y puntuación.

Remitido por la Ilma Sra. Secretaria General de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 24 de octubre de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente vía consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto regular los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación a los concursos de funcionarios con habilitación de carácter nacional. Según la Memoria Justificativa:

"*Con el presente proyecto de decreto se persigue, por un lado, la redefinición y evaluación de los méritos autonómicos en el ámbito territorial de Andalucía de forma homogeneizada con el colectivo de personas funcionarias propias de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación de una valoración de méritos similares a los previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las restantes normas específicas que les resulten de su especialidad; y por otro, primar la estabilidad temporal en la ocupación de un puesto de trabajo, en beneficio del desempeño de las funciones reservadas a ellos en las Corporaciones Locales en las que desarrollen su trabajo, como conocimiento actualizado*".

El borrador que nos ocupa viene a regular el baremo de méritos de la Comunidad Autónoma, dentro de los procedimientos de concursos para funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, derogando el Decreto 350/2010, de 27 de julio, que el presente proyecto viene a sustituir.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que en

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7

materia de régimen local "*corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en todo lo no establecido en el apartado 1*".

El artículo 76.2 dispone que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local "*b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas*".

A tenor de ello y del Dictamen del Consejo Consultivo n.º 429/2010, de 7 de julio, sobre el proyecto del Decreto 350/2010, de 27 de julio, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencias para el dictado del presente borrador.

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, comenzando por la normativa estatal, el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que:

"*El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.*

Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible (...)".

Este desarrollo reglamentaria se llevó a cabo mediante el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regulando en su Capítulo IV la provisión por concurso de méritos. Su artículo 30 establece que "*1. Los méritos que regirán en los concursos serán de tres tipos: generales, autonómicos y específicos (...) 3. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total de la puntuación (...)*".

El artículo 31.2 preceptúa que "*Las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta 4,5 puntos*".

En nuestra Comunidad Autónoma se dictó el aludido Decreto 350/2010, de 27 de julio, que se deroga por el borrador que nos ocupa.

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un 6 artículos, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*". No figura en el expediente la realización de dicha consulta, debiendo motivarse en su caso la innecesariedad de la misma, teniendo en cuenta que la STC 55/18 ha anulado el segundo párrafo del artículo 133.4 de la citada Ley. No obstante en la Parte Expositiva se expresa que ésta se habría realizado con base a Resolución de 16 de marzo de 2017, lo que debería subsanarse en el expediente.

6.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*". Debería figurar esta circunstancia en la Parte Expositiva.

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucia en Dictamen n.° 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: "*dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios*". No consta en el expediente Memoria Justificativa de adecuación a los mismos.

6.3.- Por lo que se refiere al trámite de información pública, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, solicitado por la Secretaría General Técnica, al indicar que "tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4".

No consta en el expediente su realización, salvo que se motive su exclusión por alguna de las circunstancias del primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7

6.4.-Sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.5.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*". Entendemos que sí procede dicho Dictamen, toda vez que se está desarrollando el artículo 92.bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1.- **Artículo 2.** Debería motivarse y revisarse la redacción del párrafo segundo, pues no se comprende la extensión y significado de su contenido, concretamente a qué "*precedimientos selectivos*" y "*procedimientos a ellos asimilados*" se está aludiendo, y si con "*reservados a la mencionada escala funcionarial*" se refiere a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, dada la especialidad de esta previsión respecto a la general, podría valorarse su inclusión en una disposición adicional.

7.2.- **Artículo 3**. Regula los méritos.

7.2.1.- En el párrafo a) planteamos por qué se ha suprimido la referencia a las "*entidades instrumentales*", que se encontraba expresamente prevista en el artículo del Decreto 350/2010, de 27 de julio.

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7

7.2.2.- En el párrafo b) ahora se excluyen expresamente las actividades formativas o divulgativas "*que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública*", lo que debería motivarse, dado que el párrafo d) sí incluye éstas cuando se trata del ejercicio de la actividad docente.

7.2.3.- En el párrafo e) debería aclararse si el desempeño ininterrumpido se valorará únicamente respecto al puesto desde el que se concursa, sin que quepa computar el tiempo de permanencia en otros puestos anteriores.

Se ha sustituido la necesidad de que el puesto desde el que se concursa esté reservado al personal funcionario con habilitación de carácter estatal, por que esté reservado "*a la misma subescala correspondiente al puesto al que se concursa*", circunstancia que debería motivarse en el expediente.

No se alcanza a comprender la expresión "*o que el instrumento de gestión de personal permita su cobertura por personas integrantes de esta escala funcionarial*", lo que debería aclararse.

7.3.- **Artículo 4**. Regula la ponderación y criterios de baremación de méritos.

7.3.1.- En el apartado 1 en consonancia con lo previsto en el Artículo 3.a), debería matizarse que los servicios podrán haber sido prestados por "personal funcionario de carrera o interino".

En el último párrafo del apartado 1 debería motivarse por qué cuando se desempeñe un puesto de carácter provisional, podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.

7.3.2.- En el último inciso del apartado 2 se prevé un 25% a incrementar cuando se hubiera superado la prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente. Interpretamos que ese 25% se computará siempre dentro del margen del 22% relativo a los cursos de formación y perfeccionamiento.

7.3.3.- En el apartado 4 planteamos el supuesto de que se hubiera intervenido sólo parcialmente en las publicaciones que se enuncian, por ejemplo redactando uno o varios capítulos o partes, y no toda la obra.

7.4.- **Artículo 5**. Sobre la relación a través de medios electrónicos, debería preverse una disposición transitoria para indicar que ello se hará efectivo a partir del 2 de octubre de 2020, conforme al Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros, la cual en su Artículo Sexto modifica la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica.

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7

No obstante, en caso de que se establezca como una obligación la necesidad de relacionarse por medios electrónicos, debería contemplarse de manera indubitada. En este sentido el artículo 14.2.e) de la citada Ley establece que "*Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*".

Así mismo el apartado 3 dispone que "*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*".

Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el consentimiento para consultar y recabar los documentos, ha de manifestarse de forma "expresa".

7.5.- **Artículo 6**. Dado que la previsión que contiene no se refiere propiamente a la valoración de los méritos, debería trasladarse a una Disposición Adicional.

Según la terminología empleada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lugar de "*oficina virtual*" habría de indicar "portal web".

7.6.- **Disposición Final Primera**. En el primer párrafo entendemos que la habilitación para la adaptación del baremo, se refiere a los casos en los que la puntuación máxima no sea de 30 puntos, lo que sólo tendría lugar si el legislador estatal modificara el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En el segundo párrafo dado que el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo habilita a las personas titulares de las Viceconsejerías y Consejerías, para dictar Órdenes, consideramos que la persona titular del centro directivo competente sobre régimen local, no tendría competencias para modificar el modelo recogido en el Anexo.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Una vez enunciada una norma por primera vez, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo "Ley 7/1985, de 2 de abril".

8.2.- **Parte Expositiva.** En el primer párrafo la alusión a la "*Ley reguladora de las bases del Régimen Local*", debería hacerse de forma completa, dado que es la primera vez que se menciona.

En el segundo párrafo recomendamos que se suprima "*Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo*", con el fin de reforzar el carácter del Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7

nuestra Comunidad Autónoma. El término "*patrocina*" podría reemplazarse por otro más adecuado, al igual que "*paquete*" en el **párrafo cuarto**.

En el párrafo quinto la enunciación correcta sería "*artículo 96.bis.2 de la Ley 7/1986, de 2 de abril*". Además, existe un error de remisión pues la modificación de dicho precepto fue introducida por "el número veinticuatro del artículo 1 de la Ley 2772013, de 27 de diciembre".

En el párrafo octavo las disposiciones que afectan a los concursos se encuentran en los "artículos 28 y siguientes" del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y no "*27 y siguientes*".

Aconsejamos que el párrafo décimo primero se ubique tras el párrafo décimo tercero, dado que su contenido revela una cuestión que atiene sólo al procedimiento.

8.3.- **Artículo 1**. Podría dividirse en dos apartados; uno referido a la determinación y ponderación de méritos, y otro al modelo de unificar la información remitida por las Corporaciones Locales. Esto mismo se reitera para el **Artículo 2** y la **Disposición Final Primera**.

Consideramos más apropiado indicar "Administración de la Junta de Andalucía". La frase correcta sería "así como los criterios con que hayan de baremarse y la forma de acreditación de los mismos".

8.4.- **Artículo 2.** En el primer párrafo podría reemplazarse la expresión "*que detalla*".

8.5.- **Artículo 3**. En el párrafo c) sería más adecuado indicar "actividades formativas".

8.6.- **Artículo 4**. En el apartado 1.a) debería indicar "correspondientes".

En el apartado 4.b) donde dice "*a más de un libro*" habría de señalar "o más de un libro".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

Código:	43CVe781IHURL43CdMTvFx5nNIBoRQ	Fecha	13/11/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7

JUNTA DE ANDALUCIA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	15/11/2019 13:49:10
	201999900974681

JUNTA DE ANDALUCIA	CONSEJ. TUR. REG. JUS Y ADM LOC S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL (6110/00201/00000)
	ENTRADA
	15/11/2019 13:49:10
	201999905963416

Fecha: 15 de noviembre de 2019

Su referencia: Sleg/MGT

Nuestra referencia: IEF-00336/2019

Asunto: **INFORME** – Proyecto Decreto Méritos Funcionarios Habilitados con carácter nacional

Destinatario:

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
C/ Zaragoza,8
41001 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 12 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la comunidad autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de administración local con habilitación de carácter nacional"**.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de función pública local y así mismo le atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de función pública y, específicamente, la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas, expresión que comprende a las de las entidades locales de nuestro ámbito territorial.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introdujo el artículo 92 bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el Gobierno, mediante Real Decreto, regulará las especialidades correspondientes a la forma de provisión de los puestos reservados a personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional; considera el concurso el sistema normal de provisión de dichos puestos, siendo de carácter estatal el ámbito territorial de los mismos y determina el porcentaje máximo de valoración de los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma, méritos que serán fijados por cada una de ellas, pero dentro de

EDUARDO LEON LAZARO		15/11/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km38D861579CF62710755F7CD37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la ponderación relativa que dispone como máximo para cada uno de los estadios de baremación: estatal, autonómico y local.

De conformidad con dicho artículo 92 bis, ha sido aprobado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en cuyos artículos 28 y siguientes se refieren a los concursos y el artículo 31 contempla la ponderación de los respectivos méritos estatales, autonómicos y locales de conformidad con lo establecido en el apartado sexto del artículo 92 bis de la Ley Básica de Régimen Local.

Hasta este momento los méritos y la puntuación correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha regulado por el Decreto 350/2010, de 27 de julio, de aplicación en los concursos de personas funcionarias con habilitación de carácter estatal. Sin embargo, los cambios legislativos y las reformas operadas han desajustado las determinaciones de dicho Decreto con el completo fin que perseguía, de manera que impide utilizar todo el rango de puntuación que permite a la decisión autonómica andaluza la normativa básica y aconsejan la adaptación y mejora del citado texto normativo, actualizándolo y dotándolo de un sistema más flexible para su aplicabilidad ante hipotéticas y futuras variaciones en la normativa básica con incidencia en el peso de los criterios autonómicos.

En consecuencia, según indican en el preámbulo del presente proyecto normativo, se pretende la redefinición y evaluación de los méritos de determinación autonómica en el ámbito territorial de Andalucía, basándose en los méritos previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y a su vez desarrollar su baremo para ajustarlo a los porcentajes actualmente establecidos, sin perjuicio de las restantes normas específicas que les resulten de aplicación.

Analizada la documentación remitida, indican en su memoria económica que la mencionada norma no se considera susceptible de tener repercusión en los Presupuestos de la Junta de Andalucía, dado que afectan a valoración de méritos de procedimientos concursales de un colectivo funcionarial a desarrollar por otras Administraciones.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		15/11/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km38D861579CF62710755F7CD37	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE APLICACIÓN EN LOS CONCURSOS DE PERSONAS FUNCIONARIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

El presente proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional no contiene cargas administrativas, en el sentido de actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas, autónomos y ciudadanía en general para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Tampoco supone aumento ni minoración de las cargas anteriores a la norma.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Joaquín José López-Sidro Gil

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	15/11/2019 10:41:29	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJGXMDKVG6PAGVZPGRQJZXREKL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 172/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SOLICITANTE: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Presidenta:
Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de febrero de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo

Es copia auténtica de documento electrónico

del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de conformidad con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente que acompaña al Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Previamente al inicio del procedimiento, la Dirección General de Administración Local adopta con fecha 16 de marzo de 2017 resolución por la que se abre el trámite de consulta pública previa (del 30 de marzo al 12 de abril de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y elabora los siguientes documentos:

- Primer borrador del Proyecto de Decreto (7 de noviembre de 2017).
- Memoria justificativa (9 de noviembre de 2017, sobre la oportunidad y legalidad de la norma propuesta).
- Memoria económica (9 de noviembre de 2017), emitida a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de diciembre que regula la memoria y el informe con incidencia económica-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 2/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

financiera, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de tener repercusión en los presupuestos de la Junta de Andalucía.

2.- A la vista de los citados documentos, la Secretaría General Técnica emite informe el 1 de diciembre de 2017, en el que realiza diversas observaciones al borrador inicial. Tras dichas observaciones se emite el segundo borrador (versión de 27 de diciembre de 2017), al que se incorporan las aceptadas.

3.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 el Coordinador de Administración Local adopta propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, al que da su visto bueno el Director General de Administración Local.

4.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 el órgano que tramita el procedimiento elabora el informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula. Se expresa en el mismo que no se producen efectos positivos o negativos en orden a la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

5.- Nuevamente, con fecha 22 de enero de 2018 el Servicio de Legislación, Recursos y documentación de la Secretaría General Técnica, emite informe de observaciones al borrador del Proyecto de Decreto. Tras las observaciones realizadas se emite el tercer borrador (versión de 6 de febrero de 2018) al que se incorporan las aceptadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 3/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.- Con fecha 6 de febrero de 2018, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática otorga su conformidad a la Dirección General de Administración Local para el inicio del procedimiento de elaboración de la norma propuesta.

7.- La Dirección General de Administración Local adopta resolución de fecha 6 de marzo de 2018, por la que acuerda el trámite de audiencia e informe preceptivos, remitiendo el texto a los siguientes órganos o entidades: Instituto Andaluz de Administración Pública; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Dirección General de Modernización e Innovación de Servicios Públicos; Dirección General de Función Publica; Instituto Andaluz de la Mujer, y Consejo Andaluz de Gobierno Locales.

En este trámite han informado el texto:

- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (28 de marzo de 2018).

- Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de abril de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/12007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Unidad de Igualdad de género de la Consejería de fecha 25 de abril de 2018, en el que se realizan diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 4/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comunican que no formulan observaciones los siguientes órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública (recepcionado el 19 de abril de 2018.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25 de abril de 2018).
- Consejo Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) (28 de abril de 2018).

8.- Figura a continuación el cuarto borrador del Proyecto de Decreto, al que se adjunta un anexo (versión de 24 de septiembre de 2018), y al que se incorporan las observaciones y sugerencias aceptadas.

9.- Con fecha 1 de octubre de 2018 la Dirección General de Administración Local imite informe en el que da respuesta y valora las observaciones y sugerencias realizadas en el trámite de audiencia concedido.

10.- El Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe con fecha 11 de octubre de 2018, a los efectos previstos en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, en el que manifiesta que la tramitación de la norma se ajusta a Derecho.

11.- El órgano proponente de la norma elabora el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia con fecha 18 de octubre de 2018, en el que manifiesta que la norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 5/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12.- Con fecha 4 de noviembre de 2018 el órgano que tramita el procedimiento emite nueva memoria económica, en la que se manifiesta que la norma no se considera susceptible de tener repercusión en los presupuestos de la Junta de Andalucía, dado que afectan a valoración de méritos de procedimientos concursales de un colectivo funcionarial a desarrollar por otras Administraciones.

13.- Con fecha 13 de noviembre de 2018 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informa favorablemente el texto, realizando algunas observaciones.

14.- Con fecha 12 de noviembre de 2019 la Dirección General de Administración Local elabora documento sobre criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 28 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la que se expresa que la norma prevista no regula actividad económica de ningún tipo.

Asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2019, se emite el informe de valoración de las cargas administrativas, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley citada 6/2006, en la que se manifiesta que la norma no contiene cargas administrativas.

15.- La Dirección General de Presupuestos emite su informe con fecha 15 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 6/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

16.- Mediante informe de 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Administración Local analiza las alegaciones del trámite de información Pública, manifestando que por resolución de dicha Dirección General de fecha 4 de noviembre de 2019, la norma fue sometida a información pública (BOJA de núm. 221 de 14 de noviembre de 2019).

Asimismo, mediante diligencia de esta misma fecha del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General técnica, se hace constar que la norma se publicó en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2019.

También consta diligencia de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2019, en la que se hace constar, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y que la norma y demás documentos emitidos han sido publicados en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, según lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada.

17.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se elabora informe de valoración de las observaciones efectuadas al Proyecto de Decreto, y se emite en esta misma fecha el quinto borrador adaptado a las aceptadas.

18.- El 21 de diciembre de 2019 se emite la memoria justificativa de adecuación de la norma a los principios contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada. Figura a continuación el sexto borrador (versión de 23 de enero de 2020).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 7/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

19.- Con fecha 28 de enero de 2020 el Servicio de Coordinación de Inversiones y Función Pública Local emite documento del resultado del trámite de consulta pública previa, y en el que da respuesta a la aportación realizada. En esta misma fecha, la Dirección General de Administración Local emite memoria relativa a la norma en tramitación.

20.- El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de enero de 2020. En esta misma fecha se elabora el séptimo borrador (en formato decisión) adaptado a las mismas.

21.- Con fecha 4 de febrero de 2020 el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior certifica que la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras estudió el texto en su sesión del día 30 de enero de 2020, en la que acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

22.- El texto remitido a dictamen de este Órgano consultivo consta de preámbulo, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

23.- Finalmente, hay que constar que la Dirección General de Administración Local emite diligencia de 13 de febrero de 2020, en la que se manifiesta que la norma y demás documentos emitidos han sido publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, apartado información jurídica, en cumplimiento de lo

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 8/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada, y 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local solicita el preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional".

La disposición proyectada tiene como objeto la determinación y ponderación de los méritos expresivos del conocimiento de dichas especialidades. Tras concretar su ámbito de aplicación, el Proyecto de Decreto enumera los méritos a valorar en relación con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía (experiencia profesional; asistencia a actividades formativas relacionadas y, en su caso, aprovechamiento; actividad docente; publicaciones y desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administracíones Públicas andaluzas. Por último se regula la

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 9/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ponderación correspondiente a dichos méritos y su acreditación. La disposición adicional primera establece la aplicación de méritos autonómicos en procedimientos selectivos y mediante nombramiento interino y la segunda se refiere a la información a remitir por las Entidades Locales para la publicación conjunta de convocatorias y bases en concursos ordinarios de provisión.

Descrito someramente el contenido del Proyecto de Decreto, hay que recordar que el Consejo Consultivo examinó en su día (dictamen 429/2010) el Proyecto de Decreto de la disposición actualmente vigente, esto es, el Decreto 350/2010, de 27 de julio, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal; disposición reglamentaria que quedará derogada una vez que entre en vigor el Decreto ahora proyectado.

Como ya dijimos en el dictamen 429/2010, el fundamento competencial de una regulación como la que se proyecta radica derechamente en el artículo 76.2.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, "*la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas*". La competencia compartida a la que se refiere dicho precepto parte del obligado respeto a la competencia exclusiva que el ar-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 10/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tículo 149.1.18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de "régimen local", respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local.

El obligado respeto de la normativa básica exige que la disposición reglamentaria en curso de aprobación se ajuste a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, el apartado 6 de artículo 92 bis, antes citado, dispone lo siguiente:

"El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 11/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales…"

Pues bien, de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la misma, "continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal", hasta que "no se aprueben las normas de desarrollo" de la referida disposición adicional. Eso significa que continúa siendo de aplicación el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual "el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, entre los que figuran la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad,- los méritos correspondien-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 12/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y el de la normativa autonómica, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto. (...) Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y de su normativa especifica se fijará por cada Comunidad Autónoma, y su puntuación podrá alcanzar hasta un 10 por 100 del total posible".

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (cuyos preceptos tiene carácter básico según su disposición final primera), destina el capítulo IV a regular la provisión de puestos por concurso de méritos, dispone en su artículo 31, lo siguiente:

"1. Sobre un total de 30 puntos, la puntuación máxima de méritos generales en los concursos será de 24 puntos, distribuidos con arreglo al baremo que se establece en el artículo siguiente.

2. Las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta 4,5 puntos.

3. Las Corporaciones Locales podrán incluir méritos específicos hasta un total de 1,5 puntos en relación con las características del puesto de trabajo y funciones del mismo […]"

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 13/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De este modo, la normativa básica acota la regulación que puedan dictar las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, remitiéndose el apartado 2 transcrito a los llamados méritos de determinación autonómica, "relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica" hasta el límite antes indicado. A su vez, el artículo 33 ("méritos de determinación autonómica") dispone que: "Los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de las Comunidades Autónomas, con determinación del procedimiento de acreditación, serán incluidos por las Corporaciones Locales en la respectiva convocatoria."

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la regulación reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al amparo de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuyen el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 14/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"), en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

A este respecto consta resolución de la Dirección General de Administración Local de 16 de marzo de 2017, por la que se abre el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo del Excmo. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (6 de febrero de 2018), a propuesta de la Dirección General de Administración Local. A dicho acuerdo se adjunta, de conformidad con lo previsto en artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada, la siguiente documentación: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma; memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de la norma proyectada, y memoria económica complementaria (emitidas el 9 de noviembre de 2017 y 4 de noviembre de 2019, respectivamente), en las que se manifiesta que la norma no tiene repercusión en los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite (28 de diciembre de 2017), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 15/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe constan observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 25 de abril de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo consta el informe sobre la repercusión de la norma en los derechos de la infancia (18 de octubre de 2018), de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Del mismo modo, consta memoria de adecuación de la disposición proyectada a los principios de buena regulación (art. 129 de la Ley 39/2015). También se hace constar dicha adecuación en el preámbulo del Proyecto de Decreto.

Se han incorporado al expediente los informes de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos (15 de noviembre de 2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (11 de octubre de 2018),

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 16/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (13 de noviembre de 2018), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (19 de abril de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de abril de 2018), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25 de abril de 2018), de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Figura en el expediente el documento cumplimentado por la Dirección General de Administración Local para determinar la incidencia de la norma en relación al informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia (12 de noviembre de 2019), así como valoración de las cargas administrativas (15 de noviembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a)

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 17/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la citada Ley 6/0226, en el que se señala que la norma no contiene cargas administrativas.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 221 de 14 de noviembre de 2019.

Mediante diligencia del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General Técnica de fecha de 12 de diciembre de 2019, se hace constar que la norma se publicó en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2019.

Asimismo, mediante diligencia de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2019, se hace constar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la norma y demás documentos emitidos han sido publicados en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, según lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la citada Ley.

Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de enero de 2020.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 18/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

También se acredita que la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 30 de enero de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente consta diligencia de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de febrero de 2020, en la que se manifiesta que la norma y demás documentos emitidos se han publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, apartado información jurídica, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada, y 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por consiguiente, cabe concluir que la tramitación resulta ajustada a Derecho. En este plano, hay que destacar que las observaciones y sugerencias formuladas por los órganos llamados a intervenir en el procedimiento han sido examinadas y valoradas por dicho Centro Directivo, dejando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 19/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen destaca en su preámbulo que la nueva regulación "persigue la redefinición y evaluación de los méritos de determinación autonómica en el ámbito territorial de Andalucía, con inspiración en los previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía".

La redefinición apuntada no ha de contemplarse únicamente desde el prisma competencial. En la determinación de los méritos a considerar y la fijación de un baremo dentro del límite de puntos actualmente previsto en el artículo 31 del Real Decreto 128/2018, no puede perderse de vista la necesidad de garantizar que las soluciones adoptadas sean acordes con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

En efecto, en una regulación de estas características está involucrado el derecho previsto en el artículo 14.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esto es, el derecho "*a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación*"; carrera profesional que para los funcionarios se concibe como "*el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad*". En este sentido, el artículo 78 de la ci-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 20/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tada disposición legal dispone que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (apdo. 1), al mismo tiempo que precisa que la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública "*se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública*".

Desde esta perspectiva, cualquier disposición reguladora de los concursos de provisión de puestos debe procurar el mayor acomodo posible a los principios constitucionales y legales antes expuestos, aunque el Tribunal Constitucional haya precisado que «*es diferente el rigor e intensidad con que operan los principios de mérito y capacidad según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la propia carrera administrativa»,* y ello porque *«en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos*» (STC 236/2015, de 19 de noviembre, entre las más recientes).

En este sentido, *mutatis mutandis*, damos por reproducidas las consideraciones que ha venido efectuando este Consejo Consultivo sobre la obligada salvaguarda de los principios de mérito y capacidad más allá de los procesos selectivos para el ingreso en la función pública. A este respecto, el dictamen

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 21/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

310/2004 (cuya doctrina se reitera en el dictamen 200/2015) indica lo siguiente: *"Asumido que es objeto de regulación un elemento fundamental de la carrera administrativa, es obvio que en su configuración deben atenderse tanto los derechos y legítimas expectativas de los funcionarios públicos, como las necesidades de la organización administrativa en la que prestan sus servicios, con el consiguiente cuidado que debe ponerse en la concreción de los méritos a considerar para que la provisión de puestos de trabajo sea expresión de unos y otros…"*

Tales consideraciones se han venido efectuando subrayando que la determinación de los méritos puntuables no puede incurrir en discriminaciones carentes de razón objetiva, y en este plano nos hemos referido no sólo a la Constitución y a las normas legales reguladoras de la función pública, sino también a la relevancia de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que la aplican en este ámbito. En este contexto el Consejo Consultivo ha venido formulando diversas objeciones cuando las normas en esta materia relegan a los concursantes que alegan servicios prestados e interinidad o con carácter provisional, cuando el mérito que se dice valorar es el desempeño de un determinado puesto de trabajo y la experiencia en él adquirida.

Expuesto lo anterior se formulan las siguientes observaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 22/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- Sobre la redacción del Proyecto de Decreto. Aunque en términos generales puede afirmarse que el texto objeto de dictamen aparece correctamente redactado y no presenta dificultades de comprensión, debería realizarse una última revisión desde el punto de vista gramatical. En este sentido, debería procurarse mejorar la redacción en aspectos de sintaxis y signos de puntuación y mayúscula inicial. Así en el artículo 3.a) se escribe "Administraciones públicas" cuando en el resto del articulado se escribe -correctamente- "Administraciones Públicas".

Por los motivos expuestos por este Consejo en numerosos dictámenes, aun comprendiendo que la disposición pretende emplear un lenguaje no sexista, no deberían emplearse expresiones como "personas funcionarias", "personas concursantes" o "personas integrantes".

2.- Preámbulo. La redacción del preámbulo podría simplificarse y emplear un lenguaje más llano y sencillo cuando resulte posible.

En el **primer párrafo**, la expresión "…introdujo la novedad de que las facultades normativas y de gestión gravitaran en su mayor parte sobre la competencia de las Comunidades Autónomas" debería sustituirse por otra más sencilla. Además, en la última línea de este párrafo la conjunción adversativa "pero" debería sustituirse por la copulativa "y", ya que no hay oposición entre la afirmación referida al denso contenido normativo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985 y la que se hace seguidamente al señalar que además previó un desarrollo reglamentario estatal.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 23/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El **segundo párrafo** comienza señalando que "el Estatuto de Autonomía auspicia en esta materia la competencia compartida…" Aunque el término auspiciar se esté empleando en su acepción de "favorecer", lo que en realidad hace el Estatuto de Autonomía es atribuir dicha competencia a la Comunidad Autónoma.

En el **párrafo cuarto** debería mejorarse la redacción en su primera parte, ya que actualmente resulta de difícil lectura al señalar lo siguiente *"… una de las previsiones de la legislación básica en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional incide claramente en la necesidad de un desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma, y es en un aspecto que guarda intima conexión…"*

En el **párrafo quinto**, debería sustituirse la expresión "estadios de baremación" por "fases de baremación".

El **párrafo sexto** está necesitado de mayor precisión cuando destaca que "*se pretende que los méritos fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan extender sus efectos a procedimientos distintos a los concursos de provisión, para que otras decisiones administrativas que requieran de un procedimiento de concurrencia competitiva entre personas integrantes de este colectivo o aspirantes a serlo u otros supuestos asimilados tengan también una cobertura expresiva de su sujeción a criterios de mérito y capacidad*". Si con ello se pretende aludir a lo previsto en la disposición adicional primera, dígase que los méritos previstos para los referidos con-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 24/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cursos serán de aplicación en las eventuales fases de concurso de los procedimientos selectivos que se convoquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como para la selección con carácter de interino de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el **párrafo séptimo** debería sustituirse la expresión "Conforme a las previsiones establecidas en el citado artículo" por "Conforme a lo previsto en el citado artículo". Por otro lado no es del todo exacta la afirmación que se realiza en el inciso final de este párrafo en el sentido de que el artículo 31 del Real Decreto citado concreta "la puntuación de los respectivos méritos estatales, autonómicos y locales". En puridad lo que el artículo 31 contempla es la posibilidad de que las Comunidades Autónomas fijen un baremo de méritos hasta 4,5 puntos, así como la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan incluir méritos específicos hasta un total de 1,5 puntos, de manera que cabe que no existan méritos autonómicos ni méritos específicos. Por tanto, debería indicarse que lo que se contempla en este precepto es una posibilidad que queda en manos de la Comunidad Autónoma.

En el **párrafo octavo**, debería evitarse la mención por segunda vez y muy seguidamente de la expresión "conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias con habilitación de carácter estatal". En la segunda ocasión, bastaría con referirse a "dichas materias".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 25/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el **párrafo noveno**, sería aconsejable sustituir la expresión esta “disposición normativa” por “este Decreto”.

En el **párrafo décimo**, en vez de aludir a los “criterios que mejor expresan el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica”, debería aludirse a los “méritos que mejor expresan…”.

En la parte final del **párrafo decimosegundo** parece sobrar la alusión a la mejora de las “cargas administrativas innecesarias”, ya que en puridad no pueden identificarse cargas administrativas en esta materia.

Por otro lado, en la redacción examinada se emplea la siguiente **fórmula de promulgación**:

“En su virtud, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en el artículo 92.bis, apartado 6, de la Lay (sic) 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de…con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día…”

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 26/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las normas básicas no deberían figurar en la fórmula de promulgación. No se trata de normas atributivas de la competencia autonómica, sino de normas que la Comunidad Autónoma ha de respetar al ejercitar su competencia de desarrollo de las bases fijadas por el Estado. Además, la primera parte de dicha fórmula debería escribirse como es habitual: "En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9…".

3.- Artículo 1, apartado 2. En este apartado resulta innecesario el inciso "en este Decreto".

4.- Artículo 2. En vez de aludir a "los méritos determinados en esta disposición normativa", el precepto podría referirse a "los méritos objeto de regulación".

5.- Artículo 3. En el párrafo a), referido a la experiencia profesional, parece existir un defecto de concordancia que dificulta la comprensión del inciso "con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública". Así como en los párrafos siguientes se entiende la exclusión de la asistencia y, aprovechamiento en su caso, a las actividades formativas que formen parte de un proceso selectivo de ingreso, y la inclusión de la actividad docente en esos procesos selectivos, en el párrafo a) se dificulta la interpretación al emplear el artículo "los", de manera que, literalmente, el precepto parece estar refiriéndose a los puestos y no a la experiencia adquirida por su desempeño.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 27/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.- Artículo 4. La expresión *"La experiencia profesional ponderará el 45% del total…"*, empleada en el apartado 1, no resulta correcta. Las distintas aceptaciones del verbo ponderar (ya sea determinar el peso de algo o examinar con cuidado algún asunto) suponen un juicio que sólo puede atribuirse a una persona. En cambio, del tenor literal del precepto comentado resulta que es la experiencia la que "ponderará", pues ni siquiera se utiliza el reflexivo "se ponderará". Además se emplea el verbo en futuro de indicativo, como si la ponderación estuviese pendiente de concretar, cuando la norma reglamentaria ya refleja la ponderación efectuada y lo que está pendiente es la acción de baremar**. Esta observación se extiende a los restantes apartados de este artículo**.

Por otro lado, en el **apartado 4** se concreta el siguiente baremo para las publicaciones:

"a) Artículo (hasta 10 páginas): 0,10 puntos.

b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,15 puntos.

Libros: 0,22 puntos."

No parece coherente con el concepto de mérito socialmente aceptado (en el sentido al que nos referimos al comienzo de este fundamento jurídico) que las publicaciones se valoren por su extensión, sin consideración alguna a parámetros de profundidad, carácter innovador, publicación en revistas especializadas, calidad científica y repercusión, tal y como se contempla en la normativa de otras Comunidades Autónoma y en la normativa vigente en Andalucía (art. 4.4 del Decreto 350/2010, de 27 de julio).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 28/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.- Disposición adicional primera. Esta norma sería más fácil de comprender si se modificara su sintaxis, colocando el sujeto en primer lugar. Por otra parte, al distinguir entre "procedimientos selectivos" y "determinación de la persona que deba ocupar un puesto reservado a la escala funcionarial de Administración Local con habilitación de carácter nacional en régimen de interinidad" podría pensarse que en este caso no hay procedimiento selectivo, cuando no es así. Aunque la selección de funcionarios interinos deba realizarse mediante procedimientos ágiles, siempre habrá un procedimiento de selección en el que se han de respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

8.- Disposición adicional segunda. La referencia al "portal web de la Junta de Andalucía de la Consejería competente en materia de régimen local", resulta confusa y no se ajusta a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En él se contempla la existencia del Portal de la Junta de Andalucía, como punto de acceso general electrónico, aunque también se permite la existencia de Portales de Internet específicos de las Consejerías. Asimismo, dicho Decreto regula las sedes electrónicas. Por tanto, al referirse la norma al modo de facilitar la información por vía telemática debe emplear la terminología antes dicha, haciéndolo de manera precisa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 29/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha atenido a las normas legalmente previstas **(FJ II)**.

III.- El **Proyecto de Decreto respeta el ordenamiento jurídico**, no obstante lo cual, se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa (FJ III)**:

(1) Sobre la redacción del Proyecto de Decreto *(Observación III.1)*. **(2) Preámbulo** *(Observación III.2)*. **(3) Artículo 1, apartado 2** *(Observación III.3)*. **(4) Artículo 2** *(Observación III.4)*. **(5) Artículo 3** *(Observación III.5)*. **(6) Artículo 4** *(Observación III.6)*. **Esta observación se hace extensiva a los restantes apartados de este artículo**. **(7)** Disposición adicional primera *(Observación III.7)*. **(8)** Disposición adicional segunda *(Observación III.8)*.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 30/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.- SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico